Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 5 / 2 0 2 4

(Sección 1.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 25 de enero de 2024.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado ante la reclamación de indemnización formulada por (...), actuando en nombre y representación de la sociedad (...), por los daños ocasionados como consecuencia de la facturación indebida por parte de los servicios municipales de consumos eléctricos de terceros (EXP. 607/2023 ID)*[*].

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, iniciado por el 9 de septiembre de 2021, por (...), actuando en nombre y representación de la sociedad (...), concesionaria de los Centros Deportivos de San Benito, La Cuesta y El Polvorín de Taco, por los daños ocasionados como consecuencia de la facturación indebida por parte de los servicios municipales de consumos eléctricos de terceros.

2. Se reclama una indemnización superior a 6.000 euros, cantidad que determina la preceptividad del dictamen, la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo y la legitimación del Alcalde para solicitarlo, según los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación el primer precepto, con el art. 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). También le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

[*] **Ponente: Sr. Fajardo Spínola.**

3. Concurren en la reclamación las circunstancias determinantes de su admisión a trámite:

a) Legitimación activa de la persona que deduce la pretensión indemnizatoria, considerando a la sociedad (...), titular de un interés legítimo conforme al art. 4 LPACAP.

b) Legitimación pasiva del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al ser titular del servicio cuyo funcionamiento parece que causa el daño a la reclamante, ya que en base a lo dispuesto en el artículo 25 y 26.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios deben mantener en buen estado y correcto funcionamiento las instalaciones de alumbrado público y eléctricas.

c) Viabilidad de la acción, al ejercitarse antes de que hubiera trascurrido el plazo preclusivo de un año, desde que se manifieste el efecto lesivo, de acuerdo con el art. 67.1 LPACAP, al ser un daño continuado desde 2006.

4. Se ha sobrepasado el plazo máximo de seis meses para resolver (arts. 21.2 y 91.3 LPACAP); sin embargo, aún expirado éste, y sin perjuicio de los efectos administrativos y en su caso económicos que ello pueda comportar, sobre la Administración aun pesa el deber de resolver expresamente (art. 21.1 y 6 LPACAP).

5. No se aprecia la existencia de deficiencias en la tramitación del procedimiento que impidan un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada.

II

1. El interesado basa su pretensión en los siguientes hechos:

«1º.- Que el Centro de Transformación al que se encuentra conectado el Complejo Deportivo El Polvorín de Taco y que le da suministro de energía, consta de otros suministros paralelos desde el mismo contador eléctrico en alta tensión, sin contadores para cada suministro, lo cual a su juicio es ilegal.

2º.- Que a la vista del cuadro de celdas de la Estación Transformadora se estaría dando suministro desde ese Centro de Transformación al Centro Ciudadano de atención "El Polvorín" y a las instalaciones de la Policía, como se evidencia en el reportaje gráfico que se acompaña al informe.

3º.- Que toda vez que sólo existe un contador vinculado a dicho Centro de Transformación, sólo existe un contrato donde se factura el suministro realizado desde dicho Centro. Dado que dicho contrato es el que tiene que asumir la empresa concesionaria para

atender el pago del suministro eléctrico del Complejo Deportivo El Polvorín de Taco, se estarían facturando a la empresa concesionaria los consumos realizados para otras instalaciones municipales, como son el Centro de Atención Ciudadana y la Policía.

4º.- Que dado que el centro de transformación viene dando suministro a varias instalaciones municipales, además del propio complejo Deportivo, la potencia contratada es muy superior a la que debería haber sido asumida por la empresa concesionaria.

5º.- Que como consecuencia de las lecturas realizadas en el contador privado instalado a la entrada del Complejo Deportivo, existen importantes desviaciones en la facturación del contrato de suministro eléctrico, que la empresa concesionaria no tiene el deber de soportar y que deben ser repercutidas al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna al tratarse de instalaciones municipales que no se encuentran vinculadas al contrato de concesión de referencia».

El 24 de febrero de 2023 reitera su reclamación al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, presentándole el 3 de marzo de 2023 informe pericial, en el que se basan las irregularidades en las instalaciones de suministro eléctrico del complejo deportivo El Polvorín de Taco, cuantificando los daños ocasionados, por lo que solicita la regularización del suministro eléctrico del centro deportivo y de las demás instalaciones municipales afectadas.

2. Vista la solicitud de la representación de la sociedad (...), se da traslado del expediente desde el Organismo Autónomo de Deportes (OAD) a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, en fecha 24 de febrero de 2023.

3. Obra en el expediente informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, de fecha 14 de marzo de 2023, en el que se informa que:

«Una vez se acredite la veracidad de los hechos y los importes adeudados se debe proceder al abono del mismo con el fin de evitar la vía jurisdiccional. Así como evitar que la situación de vuelva a repetir para las situaciones futuras. Por ello, sería conveniente que se procediera a un acuerdo entre las partes, hasta la efectiva instalación de contadores de suministro eléctrico de forma independiente para cada una de las instalaciones, de forma que lo que ocurre en la actualidad, no se repita en un tiempo razonable».

4. Consta en el expediente informe de los técnicos competentes del área de Obras e Infraestructuras y de la ingeniera del OAD, de fecha 17 de marzo de 2023, donde figura el total de 178.683,72 €, adeudado por el periodo de 2006 a 2022.

5. Consta en el expediente informe de la Técnico de la Administración General del OAD, de fecha 21 de marzo de 2023, en el que se expone, en el apartado quinto de los antecedentes, lo siguiente:

«Reunidos los representantes del Área de Obras e Infraestructura, Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y del Organismo Autónomo de Deportes, se acuerda que los Ingenieros del Área de Obras e Infraestructuras y la Ingeniera del Organismo Autónomo de Deportes realizarán la evaluación económica del daño teniendo en cuenta el informe pericial presentado por la empresa.

Asimismo, se acuerda que será el Organismo Autónomo de Deportes el competente para tramitar el pago. Ello se basa en que la empresa (...) se encuentra unida al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna mediante contrato de Concesión de Obras y dicho contrato se gestiona, a día de hoy por el Organismo Autónomo de Deportes.

Sin perjuicio de que, en un momento posterior, una vez subsanado el daño al interesado, el Organismo Autónomo de Deportes pueda repercutir las cantidades abonadas a la empresa en concepto de daños, al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna puesto que dicho daño deriva del suministro eléctrico del espacio denominado El Polvorín de Taco que se realiza a través de un contador en alta tensión procedente de un centro de transformación de propiedad municipal que alimenta, además de al propio Centro Deportivo, a la comisaría de policía, al alumbrado del parque público y al centro ciudadano de atención "El Polvorín", en definitiva instalaciones no gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes».

6. Conforme al art. 82 LPACAP, se le concede al interesado trámite de audiencia el cual, con fecha 28 de marzo de 2023, formula alegaciones, que constan en el expediente.

7. También consta en el expediente acuerdo público-privado suscrito, en fecha 19 de abril de 2023, por una parte por la Presidenta del OAD y el concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y por otra la representación de la sociedad (...), en el que se establece lo siguiente:

« (...) Se acuerda reconocer el derecho al resarcimiento por los daños ocasionados, a la mercantil (...) como consecuencia de los consumos eléctricos asumidos y por el exceso de potencia contratada indebidamente, cuyo importe asciende a la cantidad de 178.683,72 €.

La citada mercantil renuncia a la reclamación de los intereses devengados por las cantidades asumidas hasta la fecha.

El compromiso de pago de la citada cantidad se realizará, aprobada la dotación presupuestaria cuando se celebre el Pleno ordinario del mes de mayo del año actual, en la

cuenta de la que es titular la empresa concesionaria (...), en la entidad financiera (...), con IBAN (...).

En el supuesto de que no se produjera el pago en el plazo anteriormente establecido, la empresa concesionaria estará legitimada a iniciar cuantas acciones judiciales considere oportunas, incluyendo junto con el importe señalado, la reclamación de todos los intereses devengados hasta el efectivo abono de las mismas, así como cuantos otros conceptos a su Derecho considere oportunos (...) .

(...) nos comprometemos a iniciar el expediente de cambio de titularidad, procediendo a asumir desde ese momento la facturación correspondiente al suministro de energía realizado.

A partir de ese momento el Ayuntamiento controlará y gestionará el contrato de suministro vinculado a dicho Centro de Transformación, garantizando la potencia suficiente para la prestación de los servicios existentes, así como el suministro de todas las instalaciones municipales incluidas».

8. Obran en el expediente dos diligencias de impulso procedimental del OAD al Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 16 de mayo y 5 de julio del actual, en las que se establece lo siguiente:

«SE PROPONE: proceder a iniciar el expediente de cambio de titularidad, siendo el Ayuntamiento quien controlará y gestionará el contrato de suministro vinculado a dicho Centro de Transformación, conforme a los principios de celeridad e impulso procedimental de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad, de conformidad al derecho fundamental a un procedimiento con todas las garantías, art. 24 de la CE y 71 de la Ley 39/2015, demás preceptos concordantes.

Todo ello, con el fin de evitar la vía jurisdiccional, así como que la situación se vuelva a repetir para las situaciones futuras, como consta en el informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Por la presente, se reitera la solicitud de cambio de titularidad, siendo el Ayuntamiento quien controlará y gestionará el contrato de suministro vinculado a dicho Centro de Transformación, conforme a los principios de celeridad e impulso procedimental de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad, de conformidad al derecho fundamental a un procedimiento con todas las garantías, art. 24 de la CE y 71 de la Ley 39/2015, demás preceptos concordantes».

9. Consta en el expediente comunicado de la Intervención municipal, de fecha 5 de junio de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto el expediente 2023-28010 relativo a la incoación de Modificación Presupuestaria nº 6/2023, modalidad de Suplemento de Crédito, por importe total de 178.683,72 €, a financiar con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales ejercicio 2022, se comunica lo siguiente:

Primero.- La modificación presupuestaria propuesta consta con informe de inicio de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 15 de mayo de 2023, por el que se incoa el expediente de modificación presupuestaria, en la modalidad de suplemento de crédito, conforme al artículo 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. En la citada propuesta de modificación presupuestaria, se especifican las aplicaciones presupuestarias a dotar, así como, la fuente de financiación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El presente comunicado se remite a efectos de aclarar y, en su caso, subsanar el expediente para poder emitir el informe de control financiero previo a la adopción del acto, según se detalla a continuación.

Segundo.- Se advierte al OAD que existe un error de transcripción en la cuantía del Remanente Líquido de Tesorería, que deberán corregir antes de la adoptar la resolución administrativa definitiva y sin necesidad de nueva remisión a Intervención.

Tercero. – Según el informe del servicio gestor "La modificación propuesta tiene por objeto, la dotación de crédito para poder hacer frente a los siguientes gastos, conforme con la propuesta de la Presidencia" y señala, asimismo, que por la Empresa GYMOOGIMNASIOS, adjudicataria del Contrato de "Concesión de Obra Pública, para la Explotación de los complejos deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", se presenta reclamación en base a las irregularidades que afectan al suministro de energía eléctrica en el Complejo Deportivo "El Polvorín de Taco", ya que vienen produciéndose sobrecostes injustificados en el consumo de energía eléctrica, dado que desde el mismo contador conectado a dicho Complejo, se da también suministros paralelos dando servicio al Parque, Centro Ciudadano y a las instalaciones de la Policía Local ubicados en las proximidades del Centro.

Sin perjuicio de señalar que el informe de control financiero que se solicita en este trámite debe considerar sólo el cumplimiento de los requisitos de la modificación presupuestaria y no el régimen jurídico del gasto que se propone; dada la trascendencia y repercusión de la modificación presupuestaria para el gasto único al que se destina, es necesario completar el expediente con la documentación del suministro de energía que determina el exceso de gasto o sobrecoste que no corresponde al tercero, concretando e identificando dicho importe, mensualidad/año e instalación de consumo.

Cuarto. – Asimismo, se señala que la propuesta de modificación lo es para incrementar la aplicación presupuestaria del capítulo 2, número 154 34200 22100 Instal. Deportivas. - Energía eléctrica, por importe de 178.683,72 €. Sin embargo, el gasto propuesto corresponde a otras áreas de gasto, lo que podría determinar inadecuación de crédito a imputar en el capítulo 2; siendo necesario verificar, con carácter previo, dada dicha imputación, si procede fraccionar el gasto e imputarlo a cada orgánica que consume la energía; siendo además necesario verificar cada suministro por cada área o responsable de éste.

Quinto. - Consta en el expediente Acuerdo Publico Privado del OAD con la concesionaria, de 19 de abril del año en curso, donde se especifica la existencia de un expediente 2021/054668 (que no consta como expediente relacionado en el Gestor), relativo al resarcimiento de daños de la empresa provocados por esta situación. No consta, en el contenido del citado acuerdo, el régimen jurídico aplicado al mismo. Tampoco consta el tiempo de vigencia, que se vincula a la vigencia de la concesión (sin especificar) y quedando, en todo caso sin efecto (de manera indeterminada) para el caso de que se lleva a cabo la ejecución de las obras, lo cual debe ser objeto de aclaración.

En dicho acuerdo, cuyo procedimiento no consta en Gestor Documental como expediente relacionado, se asume por parte del OAD "el resarcimiento de los daños ocasionados" que se concretaba el coste que se venía asumiendo desde el inicio del contrato", siendo dicho concepto indemnizatorio, distinto al crédito que se propone imputar en la modificación presupuestaria para este gasto. Sin que conste acreditada la cuantificación por consumo efectivo del referido gasto que se asume.

Por otro lado, consta un contrato de servicio de este Ayuntamiento de mantenimiento y conservación del alumbrado público de dependencias de titularidad municipal, que, en su caso, puede incidir en algún aspecto en este gasto.

Con el fin de que la modificación presupuestaria de cobertura adecuada y suficiente al gasto de referencia en el expediente de gasto a incoar, se solicita que, en su caso, se complete o aclare el expediente en los términos señalados».

10. Obra en el expediente nueva diligencia de impulso procedimental del Organismo Autónomo de Deportes, de 13 de septiembre de 2023.

11. Consta en el expediente solicitud de cambio de titularidad del suministro del Complejo Deportivo de Taco (Piscina Municipal y Otros) sito en C/ San J. Obrero, El Polvorín de Taco, en San Cristóbal de La Laguna con C.U.P.S. ES0031601193433001XZ0F.

12. El Presidente del OAD emite, con fecha 5 de octubre de 2023, diligencia de impulso procedimental.

13. Por el Área de Obras e Infraestructuras en relación con las actuaciones realizadas para la separación de los suministros eléctricos del Complejo deportivo El Polvorín de Taco y las demás instalaciones municipales, se informa, con fecha 28 de noviembre de 2023, lo que sigue:

«Para llevar a cabo la separación de los suministros eléctricos del edificio del Complejo Deportivo El Polvorín de Taco, la comisaría de policía, el alumbrado del parque público y el del edificio de asuntos sociales "El Polvorín", son necesarias las actuaciones que se resumen a continuación:

1. Tramitación de la solicitud de nuevo suministro de energía eléctrica en baja tensión para las potencias demandadas por la comisaría de policía, alumbrado público del parque y del edificio de asuntos sociales.

2. Adecuación y ejecución de nuevas canalizaciones desde el nuevo punto de suministro de energía eléctrica en baja tensión facilitado por la compañía suministradora hasta la ubicación de la nueva centralización de contadores eléctricos.

3. Adecuación y legalización de cada una de las instalaciones eléctricas interiores de la comisaría de policía y del edificio de asuntos sociales, redactando previamente los proyectos correspondientes para acometer posteriormente la ejecución de obra.

4. Certificación de las instalaciones y tramitación ante la Consejería de Industria para proceder a la contratación del nuevo suministro de energía eléctrica de forma individualizada de la comisaría de policía, alumbrado público del parque y del edificio de asuntos sociales.

Actualmente, desde el Área de Obras e Infraestructuras se ha procedido a coordinar y supervisar las siguientes actuaciones:

1. Tramitación de la solicitud de nuevo suministro de energía eléctrica en baja tensión ante la compañía (...), la cual ha sido debidamente contestada.

2. Ejecución de la canalización desde el punto de suministro facilitado hasta la ubicación de la nueva centralización de contadores. Actualmente, la empresa Compañía (...) está llevando a cabo las obras de ejecución la centralización de contadores.

3. De la misma manera se encuentra en fase de redacción los proyectos técnicos de las instalaciones eléctricas interiores de la comisaría de policía y del edificio de asuntos sociales, que son preceptivos para su tramitación ante los organismos competentes.

Se prevé que en próximas semanas den comienzo las obras de adecuación a la normativa vigente de las instalaciones eléctricas interiores de baja tensión, tanto de la comisaría de policía como del edificio de asuntos sociales, de acuerdo a lo que se indique en el proyecto técnico.

Finalmente, se informa que la finalización de las actuaciones previstas estén terminadas en un plazo estimado de dos meses aproximadamente para posteriormente proceder a la tramitación administrativa de los nuevos suministros de energía eléctrica».

Teniendo en cuenta lo anterior y, dado que los cálculos se han estimado hasta el 31 de diciembre de 2022, una vez ejecutadas las actuaciones descritas para la separación de los suministros eléctricos se deberá regularizar el suministro eléctrico del Complejo Deportivo El Polvorín de Taco desde esa fecha hasta que se disponga de los nuevos suministros para las demás dependencias municipales señaladas en el referido informe técnico, compensando al concesionario que corresponda.

14. La Asesoría jurídica, con fecha 29 de noviembre de 2023, emite informe en el que se indica que:

«Examinado el Informe propuesta de resolución y la documentación remitida, se formulan las siguientes consideraciones:

ÚNICA. - Esta Asesoría Jurídica comparte el criterio jurídico establecido en el informe, relativo al reconocimiento de deuda referido al contrato de suministro eléctrico, vinculado al complejo deportivo "El polvorín Taco", iniciado a instancia de (...), en nombre y representación de la Sociedad (...)

Es todo lo que se informa, sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en su tramitación con carácter previo a su resolución».

15. Impulsado el expediente a la Intervención Municipal, el día 12 de diciembre de 2023, se remite comunicado en el que se hace constar:

«El expediente ha de presentarse completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art. 10.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El presente expediente se trata de una Responsabilidad Patrimonial de acuerdo con lo contenido en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que el crédito que se ha establecido en la propuesta de resolución del Servicio Gestor y que se incorpora al expediente debe revisarse la aplicación del gasto en atención de que se trata a un procedimiento de responsabilidad patrimonial».

16. El día 12 de diciembre de 2023, se remite el expediente a la Asesoría Jurídica a los efectos de que se replantee el informe emitido con fecha 29 de

noviembre, considerando que se trata de un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

El mismo día, se recibe diligencia de ese Servicio, en la que comunica su conformidad con el criterio manifestado por el Interventor General.

17. Impulsado el expediente al Servicio de Hacienda y Patrimonio, se emite, con fecha 13 de diciembre, diligencia en la que se señala que:

«Por medio de la presente, en respuesta a su diligencia por la que solicita se informe si ese Servicio es el competente para la tramitación del expediente, al tratarse de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, para indemnizar a la sociedad concesionaria Complejo Deportivo El Polvorín de Taco, (...) por sobrecostes del suministro eléctrico, se comunica lo siguiente:

- La Póliza de Responsabilidad Civil vigente se ha firmado en el ejercicio 2020, por lo que surte efectos para aquellos supuestos acaecidos con posterioridad al 01/06/2021. Sin embargo, el objeto del expediente es el coste correspondiente a sobrecoste por suministro de energía eléctrica de ejercicios anteriores, concretamente su punto de inicio desde el año 2006, por lo que se refiere a periodos que caen fuera del ámbito temporal de cobertura de la vigente póliza de responsabilidad civil, lo que impide que pueda tramitarse el expediente con cargo a dicha póliza.

- Sin embargo, los procedimientos de responsabilidad patrimonial pueden concluir en algunos casos mediante la denominada terminación convencional, por la que, a la par que la Administración reconoce su parte de responsabilidad en los hechos que motivan la reclamación, el interesado muestra su conformidad con la cantidad que aquélla le ofrece como indemnización.

En estos casos, la Administración reconoce que concurren los requisitos que la ley exige para dar lugar a su responsabilidad, y consiguiente obligación de indemnizar, y fija la cuantía de ésta que, de ser aceptada por el reclamante, dará lugar, previo dictamen del Consejo Consultivo, a la finalización del procedimiento. Téngase en cuenta que en este procedimiento y por motivo de la cuantía, el expediente de responsabilidad patrimonial ha de contar con el referido dictamen.

Esta forma de terminación convencional es loable en cuanto tiene de conciliación de los intereses y posturas de las partes implicadas, con lo que se evita así que el conflicto perdure e incluso se extienda a la vía judicial.

Sin embargo, es necesario que figure en el expediente la documentación o razonamientos adecuados que permitan considerar que la cuantía acordada finalmente como indemnización aparece plenamente justificada. No se trata, por tanto, de un simple reconocimiento pactado de la responsabilidad con el fin de eludir la continuación del

procedimiento sino sobre todo de que el interesado obtenga la reparación del daño sufrido mediante una justa indemnización.

- Esta figura de terminación convencional de los procedimientos administrativos viene establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 86, apartado 5 al señalar: En los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Por último, téngase en cuenta que el comunicado emitido por la Intervención Municipal se centra en que el crédito utilizado corresponde a una aplicación presupuestaria incorrecta, al decir: por lo que el crédito que se ha establecido en la propuesta de resolución del Servicio Gestor y que se incorpora al expediente debe revisarse la aplicación del gasto en atención de que se trata a un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

En conclusión, a la vista de todo lo expuesto, cabe informar que resulta inviable tramitar la reclamación al amparo de la vigente Póliza de Responsabilidad Patrimonial, por venir referido el objeto de la reclamación a ejercicios anteriores a la entrada en vigor de dicha Póliza. Asimismo, informar que este Servicio de Hacienda y Patrimonio no es el competente para la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial, por entender que es competencia del Organismo Autónomo de Deportes toda vez que, de una parte corresponde a un gasto derivado de una instalación deportiva y de otra, el acuerdo alcanzado para la terminación del expediente ha sido suscrito por la Concejalía de Deportes como órgano competente».

18. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la sociedad (...), por las irregularidades en las instalaciones de suministro eléctrico del Complejo Deportivo "El Polvorín de Taco", y, en consecuencia, acuerda indemnizarla por los daños ocasionados y valorados en la cantidad de 178.683,72 €.

III

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en nuestro ordenamiento jurídico requiere la concurrencia de una serie de requisitos previstos en las LPACAP y LRJAP, así como reiterada jurisprudencia (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 2005), que se consideran a continuación:

Que se trate de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona reclamante: El daño se ha producido de forma cierta y real (no es potencial ni futuro), acreditado mediante la documentación obrante en el expediente.

Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración, acreditándose que se ha facturado a la interesada consumos indebidos por parte de la Administración.

Que exista relación de causalidad: De la documentación obrante en el expediente se acredita que existe relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio, ya que el exceso de energía cobrado ha resultado debidamente acreditado por el interesado, mediante la presentación de informe pericial, en el que se hace constar que el suministro eléctrico del espacio denominado El Polvorín de Taco se realiza a través de un contador en alta tensión procedente de un centro de transformación privado que alimenta tanto a la comisaría de policía, al alumbrado del parque público, al centro ciudadano de atención «El Polvorín», como al propio Centro Deportivo, circunstancia acreditada por el Área de Obras e Infraestructuras, por lo que se puede afirmar que los daños sufridos por el reclamante son imputables a la Administración municipal, puesto que la existencia de un contador ha ocasionado sobrecostes del suministro eléctrico al concesionario (...), sufriendo un daño del que no tenía deber jurídico de soportar, ni que se derive de una situación de fuerza mayor.

Por su parte, el mismo Área de Obras e Infraestructuras emitió informe del que resulta que la cantidad total adeudada asciende a 178.683,72 € por los cobros indebidos durante el periodo de 2006 a 2022.

En consecuencia, la Propuesta de Resolución que estima la reclamación de la sociedad (...) por las irregularidades en las instalaciones de suministro eléctrico del Complejo Deportivo «El Polvorín de Taco», y, en consecuencia, acuerda indemnizarla por los daños ocasionados y valorados en la cantidad de 178.683,72 €, es conforme a Derecho, pues en este caso están acreditados los elementos necesarios para que surja la responsabilidad de la Administración actuante.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación sociedad (...) por las irregularidades en la facturación del suministro eléctrico del Complejo Deportivo *«El Polvorín de Taco»,* es conforme a Derecho, de acuerdo con lo razonado en el Fundamento III del presente Dictamen.